# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 136-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 136-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *cuatro de julio* de dos mil diecinueve a las *once horas con cincuenta y nueve minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información de la OIR de este ministerio, siendo admitida el *día cinco del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

“Boletines informativos del Sistema de Información Nacional de Gestión de Agua para Riego de las temporadas de riego 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019”.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que registra la información solicitada, quien envió la información en el plazo establecido, sin embargo la suscrita Oficial de Información valoró la necesidad de ampliar el plazo para revisar la documentación enviada por esa dependencia, antes de emitir una respuesta a la Peticionaria, por lo que se extendió el plazo por 10 días hábiles más, según lo establece el artículo 71 inciso 1° de la LAIP, porque también lo solicitado tiene más de 5 años de haberse generado;
5. Que después de haber revisado la información enviada por la DGFCR y con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio un archivo que contiene la siguiente información:

Documento denominado "BOLETÍN INFORMATIVO SINGAR", que contiene información sobre características del Sistema de Información Nacional de Gestión de Agua para Riego (SINGAR), también parámetros sobre el riego practicado en la República de El Salvador correspondiente a la temporadas de Riego 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019.

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**